

Bogotá, 22 de julio de 2019

Señor (a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a PQR anónimo No. 201907210023

Respetado (a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil en termino legal, se permite dar respuesta a su solicitud comunicandole que, la difusión de estos comerciales se realiza de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, que establece los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y procesos misionales para garantizar su conocimiento y libre concurrencia.

De igual forma como lo indica la Ley 182 de 1995, regulada por el Acuerdo 002 del 30 de junio de 2011 "Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta", la CNSC siendo una entidad del estado autónoma e independiente, cuenta con un espacio institucional para la difusión de sus convocatorias, decisiones y actividades misionales, con el fin de mantener a los ciudadanos en general, informados acerca del ejercicio propio de sus funciones.

La reserva de tiempos de emisión, canales (regionales, locales, privados y públicos nacionales), horarios y ubicación de los mensajes institucionales dentro de la parrilla de programación, obedece a la reserva a favor del Estado definida por la ANTV.

De igual forma, le informamos que según el Artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, la Comisión Nacional del Servicio Civil es "*responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los **servidores públicos**, excepción hecha para las que tengan carácter especial*" y según el artículo 123 de la Constitución Política "*los **servidores públicos** son los miembros de las corporaciones **públicas**, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios*".

Por lo anterior, las "*ofertas de trabajo para producciones de televisión*" como usted lo indica, no son competencia de esta Entidad.

Cordialmente,



LILIANA MORENO HERNÁNDEZ

Líder de Proceso
Gestión de Comunicaciones